

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

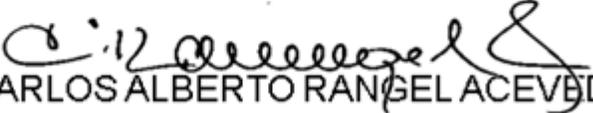
I. Tomando en consideración que el curador designado, no tomó posesión del cargo, se le releva del mismo, y se nombra como curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, **al abogado Luis Hernando Ospina Pinzón**, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación a la dirección de correo electrónico [hernando@nietoospinaabogados.com](mailto:hernando@nietoospinaabogados.com) informándole que debe notificarse del auto que admitió la demanda, teniendo en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de envío pertinentes.

II. Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, en el que se evidencia la inscripción de la demanda de pertenencia que aquí se adelanta.

III. En atención a la solicitud vista en el numeral 017 de este cuaderno digital. Por secretaría bríndese la información solicitada por la curadora *ad litem* relevada en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2019-00673-00